



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 068-2019-INPE/P

Lima, 15 MAR. 2019

Vistos, el Oficio N° 217-2019-INPE/18 de fecha 12 de marzo de 2019, del Director de la Oficina Regional Lima; Informe Técnico N° 017-2019-INPE/18-04-EL-ADQ-ALIM de fecha 08 de marzo de 2019, suscrito por el Responsable de alimentos y el Jefe (e) de Equipo de Logística de la Oficina Regional Lima; Informe Técnico Legal N° 005-2019-INPE/18.03 de fecha 11 de marzo de 2019, de la Jefa de Equipo de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Lima; el Informe N° 048-2019-INPE/08 de fecha 14 de marzo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de mayo de 2017, la Oficina Regional Lima, suscribió con el consorcio integrado por las empresas Comercial Tres Estrellas S.A., y Negociaciones Harol's S.A., el contrato N° 010-2017-INPE/18 denominado "*Contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral*", para que el referido consorcio entregue la cantidad de 5,422 raciones alimentarias a los internos (as), niños y personal de seguridad de los citados recintos penitenciarios por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario o hasta ejecutar la totalidad del monto contratado que equivalió a la suma de S/ 9'204,059.00 soles; modificándose posteriormente dicho contrato mediante las adendas N° 01 y 02 adecuando los montos asignados a los citados recintos penitenciarios;

Que, el 05 de setiembre de 2018, la Oficina Regional Lima, a través del SEACE, convocó al Concurso Público N° 007-2018-INPE/18 para la "*Contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral*";

Que, el 28 de setiembre de 2018, la Oficina Regional Lima suscribió con el consorcio antes mencionado, el Contrato Complementario N° 012-2018-INPE/18, denominado "*Contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral*", por un monto de S/ 1'840,477.40 soles, incluido IGV, con un plazo de vigencia hasta ejecutar la totalidad de dicho monto contractual o hasta que se suscriba el contrato que derive del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18; modificándose posteriormente dicho contrato complementario mediante la adenda N° 01, adecuando los saldos residuales a fin que la contratación complementaria culmine el 23 de diciembre de 2018;

Que, el 12 de diciembre de 2018, el Comité de Selección de la Oficina Regional Lima, encargado de conducir al Concurso Público N° 007-2018-INPE/18 para la "*Contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral*", otorgó la buena pro de dicho concurso público a uno de los postores participantes en el mismo;

Que, el 19 de diciembre de 2018, otro postor del citado procedimiento de selección interpuso ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, recurso de apelación contra el citado otorgamiento de la buena pro;

Que, el 31 de diciembre de 2018, a través de Resolución Presidencial N° 316-2018-INPE/P, se declaró en situación de desabastecimiento debidamente comprobada, la contratación del "*Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral*", por sesenta y ocho (68) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo



contrato que derive del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18, lo que ocurra primero, con un valor estimado de un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro con 16/100 soles (S/ 1'459,934.16), incluido IGV, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador 2.3.2.7.11.99 denominado "Servicios Directos", de la Oficina Regional Lima;

Que, el 08 de enero de 2019, la Oficina Regional Lima suscribió con la empresa D.M.V. INVERSIONES EIRL, el Contrato N° 01-2019-INPE/18, derivado de la Contratación Directa N° 01-2018-INPE/18 "Contratación del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral", por sesenta y ocho (68) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato que derive del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18, lo que ocurra primero;



Que, el 27 de febrero de 2019, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de Resolución N° 0267-2019-TCE-S2, resolvió declarar la nulidad del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18 – Primera Convocatoria, para la Contratación del "Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral", convocado por la Oficina Regional Lima, y dispuso que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases;

Que, el 28 de febrero de 2019, mediante Informe N° 003-2019-INPE/18-CP-N°007-2018-INPE/18-CS, el Presidente del Comité de Selección CP N° 07-2018-INPE/18 informa que por los plazos desde donde se reiniciará el procedimiento de selección, la contratación del referido servicio superará la fecha de vencimiento del Contrato N° 01-2019-INPE/18 el cual tiene como fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2019;



Que, mediante Informe Técnico N° 017-2019-INPE/18-04-EL-ADQ-ALIM de fecha 08 de marzo de 2019, el Responsable de Alimentos y el Jefe (e) de Equipo de Logística de la Oficina Regional Lima informan que se tiene como fecha de culminación del Contrato N° 01-2019-INPE/18 el 17 de marzo de 2019, y siendo que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha declarado la nulidad del del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18, lo cual es un hecho extraordinario e imprevisible, se estaría ante un desabastecimiento debidamente comprobado del servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral, a partir del 18 de marzo de 2019; asimismo, señalan que la carencia de dicho suministro básico, afectaría y comprometería la continuidad y funcionamiento de las actividades administrativas de tratamiento y seguridad de los citados establecimientos penitenciarios así como ocasionar grave afectación de los internos y personal de seguridad que se encuentran favorecidos con este suministro, por lo que solicitan que se declare la situación de desabastecimiento del suministro de raciones de alimentos preparados en los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral, por el plazo de 120 días calendario, plazo técnicamente justificado que tardaría la contratación del referido servicio, o hasta que se suscriba el nuevo contrato que se derive del procedimiento de selección; asimismo, solicita que se autorice la contratación directa para la adquisición de suministro de raciones de alimentos preparados para internos y personal de seguridad de los referidos centros penitenciarios, según el plazo técnicamente calculado y por el monto de Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 soles (S/ 2'606,431.20), incluido IGV, según el siguiente detalle:



ITEM PAQUETE	DESCRIPCION	CANTIDAD DE RACIONES	DIAS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL S/
1	Internos	2,060	120	4.78	1'181,616.00
	Internas	67	120	4.78	38,431.20
	Niños	5	120	4.78	2,868.00
	Personal de seguridad (24x48)	46	120	5.30	29,256.00
	SUBTOTAL				
2	Internos	2,300	120	4.78	1'319,280.00
	Personal de seguridad (24x48)	55	120	5.30	34,980.00
	SUBTOTAL				
TOTAL					2'606,431.20





Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 068-2019-INPE/P



Que, mediante Memorando N° 365-2019-INPE/18 de fecha 11 de marzo de 2019, el Director Regional Lima aprueba el expediente de contratación directa para el servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 005-2019-INPE/18.03 de fecha 11 de marzo de 2019, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Lima indica que el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones; asimismo, señala que del Informe N° 017-2019-INPE/18-04-EL-ADQ-ALIM suscrito por el Responsable de Alimentos y el Jefe (e) del Equipo de Logística de la Oficina Regional Lima, se colige que se encuentra justificada la necesidad de la contratación directa a la que hacen alusión;



Que, mediante Oficio N° 217-2019-INPE/18 de fecha 12 de marzo de 2019, el Director de la Oficina Regional Lima solicita autorización para contratación directa del servicio de alimentación de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral, por 120 días calendario y por el monto de Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 soles (S/ 2'606,431.20), o hasta la suscripción del nuevo contrato que derive del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18;



Que, mediante Informe N° 048-2019-INPE/08 de fecha 14 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la situación de desabastecimiento debidamente comprobada se configura ante la ausencia de determinado servicio, generada por la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones de la entidad a su cargo. Agrega que según se desprende de los informes glosados en los documentos obrantes en el expediente administrativo, el servicio de alimentación para los internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral, proveniente del Contrato N° 001-2019-INPE/18, está proyectado hasta el 17 de marzo de 2019, y que al no haberse celebrado el contrato derivado del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18, debido a que Tribunal de Contrataciones del Estado ha declarado la nulidad del procedimiento de selección, se está ante un eminente desabastecimiento comprobado de dicho servicio a partir del 18 de marzo de 2019, por lo que corresponde verificar si la misma se ha generado por una situación extraordinaria e imprevisible a fin de determinar si se cumple con las condiciones para la contratación directa;

Que, asimismo, señala que la declaración de nulidad del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18, para la contratación del "Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral", es un hecho imprevisible y extraordinario, pues esta fue declarada por el Tribunal de Contrataciones del Estado y que no se podía prever, toda vez que dicho proceso de contratación fue realizado con la finalidad de satisfacer la necesidad de la entidad;



Que, agrega que la declaración de desabastecimiento solicitada por el Director de la Oficina Regional Lima es distinta al anterior desabastecimiento que dio lugar a la contratación directa del Contrato N° 001-2019-INPE/18, pues el anterior fue por la interposición de recurso



de apelación contra el otorgamiento de la buena pro; mientras que este último, es debido a que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 0267-2019-TCE-S2, declaró la nulidad del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18, para la contratación del "Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral", disponiendo que se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases, toda vez que se ha evidenciado una deficiencia en la formulación de las bases del procedimiento de selección;



Que, el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad, cumplir con sus actividades u operaciones; asimismo, acota que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad. Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado (..) servicio (..), debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios en general o consultorías sólo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (..); asimismo, precisa que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;



Que, el artículo 101° del citado Reglamento, precisa que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



Que, asimismo, el precitado artículo precisa que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa, c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa, c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización;



Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Añade, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 068-2019-INPE/P

Que, de lo expuesto se infiere que las contrataciones directas se circunscriben únicamente a la omisión del procedimiento competitivo pero los actos preparatorios así como la fase contractual deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, exigencias y demás formalidades establecidos en la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, revisado los actuados administrativos, se aprecia que mediante Memorando N° 365-2019-INPE/18 de fecha 11 de marzo de 2019, el Director Regional Lima aprobó el expediente de contratación directa para el servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral, el mismo que ha sido incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Oficina Regional a través de la Resolución Directoral N° 130-2019-INPE/18 de fecha 08 de marzo de 2018, los términos de referencia, la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000460, expedido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe que contiene la Indagación de Mercado, el cual establece el valor estimado ascendente a S/ 2'606,431.20, y el Resumen Ejecutivo de la contratación directa;

Que, en consecuencia, en virtud de lo expuesto por los órganos de la Oficina Regional Lima y a la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde de manera excepcional autorizar la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, con un valor referencial de S/ 2'606,431.20, incluido IGV, según lo establecido en el expediente de contratación aprobado con Memorando N° 365-2019-INPE/18 de fecha 11 de marzo de 2019;

Que, asimismo, corresponde disponerse el deslinde de las responsabilidades respecto de las causas que han generado el presente desabastecimiento comprobado, como es la declaración de nulidad del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18 – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral de la Oficina Regional Lima";

Que, finalmente, con relación a remitir la resolución que aprueba la exoneración y los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, debe tenerse presente que la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las Disposiciones Específicas, precisa que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima, contándose con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto



Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional Penitenciario; y las Resoluciones Supremas N° 142-2016-JUS; N° 271-2017-JUS y N° 151-2018-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, en situación de desabastecimiento debidamente comprobada, la contratación del "Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral", por ciento veinte (20) días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato que derivará del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18, lo que ocurra primero, con un valor estimado de Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 soles (S/ 2'606,431.20), incluido IGV, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador 2.3.2.7.11.99 denominado "Servicios Directos" de la Oficina Regional Lima, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima, a realizar la contratación directa del "Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huacho y Huaral", con un valor estimado de dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos treinta y uno con 20/100 soles (S/ 2'606,431.20), incluido IGV, por un plazo de 120 días calendario o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, por la fuente de financiamiento indicada en el artículo precedente, para que se provea a dichos establecimientos penitenciarios, el servicio de alimentación indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Oficina Regional Lima, publique la presente resolución así como el Informe Técnico Legal N° 005-2019-INPE/18.03 de fecha 11 de marzo de 2019 emitido por la Jefe de Equipo de Asesoría Jurídica así como el Informe Técnico N° 017-2019-INPE/18-04-EL-ADQ-ALIM de fecha 08 de marzo de 2019 emitido de manera conjunta por el Responsable de alimentos, Coordinador de Adquisiciones y Jefe (e) de Equipo de Logística, todos de la Oficina Regional Lima, que sustentan esta contratación directa, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, bajo responsabilidad. Entendiéndose además comunicada dicha documentación a la Contraloría General de República con su publicación en el SEACE conforme a la Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG que aprobó la Directiva N° 001-2009-CG/CA.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución y todos sus actuados administrativos a la Secretaría Técnica de la Ley SERVIR y a la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario de la Ley N° 29709, para que conforme sus atribuciones califique y evalúe las causas que ha dado origen al presente desabastecimiento, como es la nulidad del Concurso Público N° 07-2018-INPE/18 – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de alimentación para internos y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios de Huacho y Huaral de la Oficina Regional Lima"; para el respectivo deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, conforme dispone el último párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER en atención al punto 5.6 y 5.7 del Anexo A del Requerimiento del Servicio de Alimentación, del Establecimiento Penitenciario Huaral y Huacho, respectivamente, que la Oficina de Asuntos Internos, efectúe la supervisión y/o fiscalización de la ejecución contractual de la contratación directa que derive de la presente autorización, conforme a sus atribuciones otorgadas por el ROF del INPE y el literal 13.6 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1325.





Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 068-2019-INPE/P

ARTÍCULO 6°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina Regional Lima, Oficina de Asuntos Internos y al Órgano de Control Institucional del INPE para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



